

Comisión 10 Proyecto P10-PR1-PC-17C



Reglamento de Carrera de la persona Defensora Pública y criterios de nombramientos del personal

Propuesta

Contenido

REGLAMENTO DE CARRERA DE LA PERSONA DEFENSORA PÚBLICA Y CRITERIOS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL	3
CAPÍTULO I: Disposiciones generales	3
Artículo 1.- Objeto.....	3
Artículo 2.- Fines.....	3
Artículo 3.- Valores institucionales.....	3
Artículo 4.- Principios.	3
Artículo 5.- Definiciones.	4
Artículo 6.- Funciones de la Dirección de Gestión Humana.....	6
CAPÍTULO II: Sistema de Carrera de la persona defensora pública.	6
Artículo 7.- Sistema de Carrera de la persona defensora pública.....	6
Sección I: Proceso de Reclutamiento y Selección de las Personas Defensoras Públicas.	6
Artículo 8.- Ingreso de personas defensoras públicas.	6
Artículo 9.- Convocatorias y concursos.	6
Artículo 10.- Procedimiento de reclutamiento y selección.....	7
Artículo 11. –Pruebas de conocimiento técnico.	7
Artículo 12.- Técnicas selectivas, estudio sociolaboral y de antecedentes:	7
Artículo 13. Nota de preselección.....	8
Artículo 14. Bases de selección y nota de elegibilidad.....	8
Artículo 15. Prioridad para interinazgos.	12
Artículo 16.- Elegibles en materias distintas a la que originó su selección.....	12
Artículo 17.- Efectos de la pérdida del proceso.	12
Artículo 19.- Mejoramiento de la nota de las pruebas técnicas de conocimiento.	13
Artículo 20.- Recalificación de la nota de carrera en la Defensa Pública. Las personas interesadas en mejorar su promedio de elegibilidad deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:	13
a. Pruebas técnicas de conocimiento: Deberá necesariamente inscribirse y participar en el momento en que se publique un concurso para la materia en la que ostenta esa condición. ¡Error! Marcador no definido.	
b. Experiencia: La Dirección de Gestión Humana, al menos cada dos años, procederá a publicar un aviso para que las personas interesadas soliciten su recalificación por los medios designados en el comunicado. ¡Error! Marcador no definido.	

c. Estudios universitarios adicionales y capacitación: Cada seis meses la Dirección de Gestión Humana procederá con las recalificaciones solicitadas por la persona interesada.

¡Error! Marcador no definido.

Sección II: Nombramientos y movimientos de personal.	13
Artículo 21. Registro de elegibles.....	13
Artículo 22.- Orden de los registros para nombramientos interinos.	14
Artículo 23.- Nombramientos en propiedad.....	14
CAPÍTULO III. Personal administrativo, técnico jurídico, de investigación, profesionales en administración y otros profesionales de la Defensa Pública.	14
Artículo 24.- Ingreso de las personas técnicas jurídicas.....	14
Artículo 25.- Meritoriaje.....	15
Artículo 26.- Propiedad	15
Artículo 27.- Nombramientos del personal administrativo, de investigación y otros profesionales.....	15
CAPÍTULO IV: Movimientos de personal.	15
Artículo 28.- Traslados.....	15
Artículo 29.- Ascenso o nombramiento de una persona funcionaria de la Defensa Pública en otras instancias.....	15
Artículo 30.- Permutas.	16
Artículo 31.- Permisos o licencias.....	16
Artículo 32.- Vacaciones.....	16
Artículo 33.- Evaluación del desempeño.....	17
CAPÍTULO V: Disposiciones finales.....	17
Artículo 34.- Alcance sistemático.....	17
Artículo 35.- Incompatibilidades.	17
Artículo 36.- Derogatorias.....	17
Disposiciones transitorias	17
TRANSITORIO I.-	17
TRANSITORIO II.-	17
TRANSITORIO III.-	18

REGLAMENTO DE CARRERA DE LA PERSONA DEFENSORA PÚBLICA Y CRITERIOS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto. Reglamentar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Estatuto del Servicio Judicial, en lo que respecta a los criterios objetivos que garantizan la igualdad de condiciones, la idoneidad del personal y el desarrollo del Sistema de Carrera de la Defensa Pública a través del proceso de reclutamiento, selección, nombramiento y movimientos de quienes se desempeñen en las diversas clases de puestos de la Defensa Pública, con independencia de la zona geográfica dentro del territorio nacional en la que estén trabajando y de la materia en la que presten sus servicios.

Artículo 2.- Fines. Este reglamento, tiene como propósito regular el ingreso y la permanencia de las personas funcionarias dentro de la Defensa Pública, mediante la promoción de la estabilidad en el trabajo, el desarrollo personal y profesional, para la prestación de un servicio público de calidad que garantice un verdadero acceso a la justicia y defensa efectiva de los derechos de las personas usuarias, según las políticas públicas e institucionales, objetivos, estrategias y necesidad institucional de la Defensa Pública.

Artículo 3.- Valores institucionales. Los valores institucionales que constituyen los pilares del sistema de carrera son: los valores compartidos del Poder Judicial y los establecidos en la Carta Ideológica de la Defensa Pública, en concordancia con la visión y misión institucional.

Artículo 4.- Principios. Los principios que rigen el contenido del presente reglamento son:

- a. Principios de control interno:** El presente reglamento se regirá por los principios desarrollados a partir de la Ley General de Control Interno.
- b. Eficiencia y eficacia:** La actuación de la Defensa Pública es inspirada por los principios de eficiencia y eficacia para el cumplimiento de los objetivos institucionales y la obtención de resultados. De ahí, que uno de los pilares fundamentales es el personal calificado, en constante actualización y capacitación para la búsqueda de la excelencia en el ejercicio de las funciones que le son encomendadas.

- c. **Ética:** Implica el asumir como propia la misión, visión y política axiológica del Poder Judicial y de la Defensa Pública en el ámbito donde se desempeña, identificándose con estos y tomándolos como referencia en su actuación; lo cual permite una orientación racional de las conductas de acuerdo con análisis previos a la toma de decisiones, tanto en su vida laboral como en lo privado-, siendo congruente con el cargo que desempeña mediante prácticas y métodos destinados a la disposición pública, en un marco de la legalidad.
- d. **Humanismo y sensibilidad social del servicio:** Está basado en una ideología humanista que tiene como propósito la consideración integral de la persona usuaria y funcionaria, quien demuestra empatía y respeto hacia la persona usuaria, su dignidad y su entorno, sin dejarse orientar por juicios de valor con clara conciencia del impacto social que conlleva su función. Con disposición de ofrecer un servicio y acceso a la justicia atendiendo de forma efectiva los requerimientos y necesidades de diferentes personas y grupos, ajustándose a sus contextos distintos y garantizando su no discriminación.
- e. **Igualdad y no discriminación:** Garantiza la eliminación de cualquier aspecto discriminatorio o proveniente de estereotipos relacionados con la asignación tradicional de roles, en razón del sexo, orientación sexual, identidad de género, etnia, origen social, situación económica, religión, estado civil, discapacidad y cualquier otra categoría que afecte derechos fundamentales.
- f. **Independencia:** El Sistema de Carrera estará libre de presiones o injerencias indebidas, sean estas externas o internas.
- g. **Legalidad:** El Sistema de Carrera, así como la prestación general del servicio público están sometidos al principio de legalidad.
- h. **Estabilidad del personal:** Pretende promover la estabilidad laboral para el personal de la institución, en aras del buen servicio público.
- i. **Transparencia:** Todos los procesos y aspectos relacionados con el Sistema de Carrera de la Defensa Pública deben desarrollarse de manera clara, transparente, objetiva y estar debidamente documentados.

Artículo 5.- Definiciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, a efectos de este reglamento, las principales definiciones de interés son las siguientes:

- a. **Persona defensora pública:** Persona profesional en Derecho que desempeña funciones jurídicas en la Defensa Pública, conforme a lo que establece el Manual Descriptivo de Clases de puestos del Poder Judicial. Se contempla dentro de esta

definición las diferentes clases de puestos en sus distintos niveles, y cualquier otra denominación análoga, que por ley corresponda.

- b. Auxiliar en abogacía:** Para efectos de este reglamento, denominada persona técnica jurídica. Es la persona encargada de ejecutar funciones de naturaleza técnica e investigativa en el campo jurídico, en asistencia de las personas defensoras públicas y bajo su orientación en las diferentes materias competencia de la Defensa Pública.
- c. Tiempo de experiencia en la Defensa Pública:** Tiempo desempeñado en las clases de puestos de la Defensa Pública.
- d. Ascenso en la Defensa Pública:** Promoción a lo interno de la Defensa Pública en un puesto de grado superior y procede cuando la persona haya demostrado su idoneidad para el cargo específico, de acuerdo con este reglamento y el compromiso con la prestación del servicio público de calidad.
- e. Ascenso en el Poder Judicial:** Promoción a un puesto de grado superior dentro del Poder Judicial.
- f. Sistema de Carrera de la persona Defensora Pública:** Sistema mediante el cual, una persona accede a un puesto de persona defensora pública, en las diversas clases de puestos. Podrá ingresar al sistema de carrera toda persona que reúna los requisitos legales establecidos para desempeñar el puesto al que se aspira y haya aprobado el respectivo concurso o convocatoria promovidos por la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.
- g. Concurso:** Proceso selectivo para nombramiento en propiedad compuesto por un conjunto de etapas, según las cuales, se determina que una persona cumple o no con la idoneidad para ocupar un puesto de trabajo. La modalidad de los concursos, se definirá previa coordinación entre la jefatura de la Defensa Pública, Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana y el Proceso de Reclutamiento, Selección y Nombramiento del Talento Humano de la Defensa Pública.
- h. Convocatoria:** Proceso selectivo para conformar registro de personas para nombramientos interinos.
- i. Nombramiento:** Acto administrativo oficial, válido y eficaz, mediante el cual se designa a una persona para desempeñar un determinado puesto interinamente o en propiedad.
- j. Descripción de clase de puesto:** Detalla el propósito y funciones principales del puesto, conformado por las habilidades, requisitos y experiencia que resulta necesaria para ejecutar, de manera idónea el cargo.
- k. Permuta:** Es un cambio voluntario de plaza que se da entre personas funcionarias propietarias que ocupen puestos de igual clase.

- l. Registro de Elegibles:** Corresponde a la lista de personas que superen todas las etapas del proceso de selección y que hayan adquirido una calificación o un promedio igual o superior a 70, en escala de 0 a 100.
- m. Registro de personas preseleccionadas:** se refiere a la lista integrada por aquellas personas que concluyeron favorablemente la primera fase del proceso selectivo, constituida por las pruebas técnicas de conocimiento y las valoraciones complementarias de la Dirección de Gestión Humana.
- n. Traslado:** Es el paso de una persona servidora propietaria a otro puesto de igual o inferior clase y categoría, que se halle vacante.
- o. Idoneidad:** Condición que demuestra la persona oferente que pretende el ingreso y permanencia a la Defensa Pública, al superar todas las etapas del proceso selectivo, sumado a la capacidad o condiciones personales y competencias propias.

Artículo 6.- Funciones de la Dirección de Gestión Humana. De conformidad con el principio de legalidad que rige la función administrativa, la competencia para realizar los procesos de ingreso y demás trámites selectivos para promover y propiciar la contratación de personal en el Poder Judicial, por parte de las diferentes oficinas, corresponde a la Dirección de Gestión Humana.

CAPÍTULO II: Sistema de Carrera de la persona defensora pública.

Artículo 7.- Sistema de Carrera de la persona defensora pública. Sistema que permite acceder a un puesto como persona Defensora Pública y que establece los criterios para regular movimientos de personal en esa categoría, dentro de la Defensa Pública de acuerdo con parámetros objetivos, en un marco de transparencia e igualdad.

Sección I: Proceso de Reclutamiento y Selección de las Personas Defensoras Públicas.

Artículo 8.- Ingreso de personas defensoras públicas. Quien aspire a ingresar al Sistema de Carrera de la Defensa Pública, deberá someterse al proceso de reclutamiento y selección establecido en este reglamento.

Artículo 9.- Convocatorias y concursos.

La Dirección de Gestión Humana promoverá los procesos selectivos conforme se requiera de manera oficiosa o por solicitud de la Defensa Pública, a fin de integrar registros de personas elegibles para ocupar en propiedad puestos vacantes o bien, conformar registros de personas preseleccionadas para realizar sustituciones en forma interina, al cual deberán someterse las personas interesadas en ingresar al Sistema de Carrera de la Defensa Pública, en cuyo caso las condiciones y requisitos para participar se establecerán en cada cartel que se divulgue.

Artículo 10.- Procedimiento de reclutamiento y selección. El procedimiento de reclutamiento y selección, estará determinado por la Dirección de Gestión Humana en coordinación con la Defensa Pública en cada cartel de concurso, convocatoria o aviso, según corresponda.

Artículo 11. –Pruebas de conocimiento técnico. La confección de las pruebas de conocimiento técnico necesarias en el procedimiento de reclutamiento y selección estará a cargo de la Defensa Pública previa coordinación con la Dirección de Gestión Humana.

La nota mínima de aprobación de cada una de estas pruebas es de 70.00 (setenta) sobre 100 (cien), de conformidad con el Estatuto de Servicio Judicial. Estas pruebas tendrán un carácter excluyente, de manera que, en caso de no aprobar la que se aplique, según el orden que se disponga, la persona será desestimada del proceso.

Artículo 12.- Técnicas selectivas, estudio sociolaboral y de antecedentes: A las personas que superen las pruebas técnicas de conocimiento, la Dirección de Gestión Humana les aplicará las pruebas técnicas selectivas de carácter competencial o la que en su momento se disponga y la valoración sociolaboral y de antecedentes, las cuales tendrán un resultado cualitativo.

El estudio sociolaboral y de antecedentes tiene carácter vinculante, por lo cual la persona que obtenga un resultado de “no recomendado/a” será excluida del proceso. En el caso de las técnicas selectivas, quien no las apruebe podrá continuar en las fases siguientes, con la salvedad de que dicho resultado podrá ser considerado por la respectiva jefatura al momento de la selección, de acuerdo con el principio de discrecionalidad que le otorga la ley.

Solo las personas que aprueben las pruebas técnicas de conocimiento y el estudio sociolaboral y de antecedentes, podrán ingresar al sistema de carrera de la persona defensora pública.

Artículo 13. Nota de preselección. De acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 del presente reglamento, la persona oferente deberá participar en una convocatoria según la materia de su interés y superar la fase inicial, que se encuentra conformada por los siguientes instrumentos:

- Pruebas de conocimiento técnico escrita y oral (resultados cuantitativos)
- Técnicas selectivas (resultado cualitativo)
- Estudio sociolaboral y de antecedentes (resultado cualitativo)

Quienes aprueben dicha fase obtendrán una nota de “preselección” para el puesto de persona Defensora Pública por materia, e integrarán el registro respectivo, lo que les permitirá aspirar a eventuales nombramientos interinos.

Para el cálculo, se aplicará el promedio simple de las notas obtenidas en la prueba técnica escrita y la oral, en el entendido de que cada una de ellas debe ser igual o superior a 70.

Aquellas personas que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento participaron en algún proceso de selección y sólo debieron realizar una de ellas, esa será automáticamente su nota de preselección.

La nota de preselección constituye el factor evaluativo de mayor peso porcentual dentro de la denominada nota de elegibilidad de la clase persona Defensora Pública, al momento de participar en futuros concursos para nombramientos en propiedad.

Artículo 14. Bases de selección y nota de elegibilidad. La nota del sistema de carrera para persona Defensora Pública, en adelante “nota de elegibilidad” se compone de los siguientes factores:

Factor	Porcentaje del sistema de carrera
a. Nota de preselección:	70%
Técnicas selectivas	Resultado cualitativo
Valoración sociolaboral y de antecedentes	Resultado cualitativo

b. Experiencia	10%
c. Promedio académico	5%
d. Estudios universitarios adicionales	5%
e. Cursos de capacitación:	
Aprovechamiento	7,5%
Participación	2,5%

- a. Nota de preselección.** La nota de preselección corresponde al promedio de las pruebas técnicas de conocimiento evaluadas, calificadas y aprobadas, además de la aprobación de la valoración sociolaboral y de antecedentes y la realización de las técnicas selectivas.

La Defensa Pública elaborará y aplicará las pruebas técnicas de conocimiento, previa coordinación con la Dirección de Gestión Humana, como parte de un proceso de convocatoria. Posteriormente, la Dirección de Gestión Humana aplicará las técnicas selectivas y el estudio sociolaboral y de antecedentes a todas las personas que hayan aprobado las pruebas de conocimiento técnico.

Las técnicas selectivas y el estudio sociolaboral y de antecedentes, serán realizadas por la Dirección de Gestión Humana dentro de los procesos selectivos de convocatorias

Toda persona deberá aplicar las técnicas selectivas, la valoración sociolaboral y de antecedentes, y aprobarlas cuando así se le indique.

- b. Experiencia.** El puntaje del componente de experiencia se obtendrá del tiempo de servicio efectivo en aquellos cargos afines con las funciones de la persona defensora pública, según la siguiente tabla de categorización:

CATEGORIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA POR CLASE DE PUESTO DESEMPEÑADO			
CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C	CATEGORÍA D
(1 punto por año) Máximo 10 puntos	(0.75 puntos por año) Máximo: 7.5 puntos	(0.5 puntos por año) Máximo: 5 puntos	(0.25 puntos por año) Máximo: 2.5 puntos
Defensor(a) Público, Defensor(a) Público Supervisor y/o Coordinador(a) Jefatura Subjefatura	Juez o Jueza de cualquier categoría o materia	Otros profesionales en Derecho: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Poder Judicial ▪ Instituciones públicas ▪ Empresas privadas ▪ Abogado/a litigante 	Técnicos (as) Jurídicos de la Defensa Pública

Para el cálculo aritmético se considerarán fracciones de tiempo, es decir: años, meses y días, por lo cual las certificaciones externas al Poder Judicial deberán ser solicitadas con ese nivel de detalle, o en su defecto con las fechas exactas en que ocupó el o los cargos de interés.

Dentro de los nombramientos efectivos se computarán los permisos con goce de salario, vacaciones o incapacidades.

A las personas servidoras judiciales se les calculará la experiencia que corresponda con base en los nombramientos registrados en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), que maneja la Dirección de Gestión Humana, por lo que no será necesario que gestionen constancias o certificaciones de tiempo servido.

La experiencia laboral externa al Poder Judicial como profesional en Derecho, deberá ser comprobada por la persona interesada, de la siguiente manera:

- **Persona abogada litigante:** Declaración jurada no protocolizada sobre los periodos exactos (años, meses, días) que fungió como persona abogada o notaria y comprobante como persona contribuyente de Tributación Directa; además, cualquier otro documento que compruebe en forma idónea dicha experiencia.
 - **Persona abogada en empresas privadas, en instituciones estatales o en organismos internacionales:** mediante certificaciones o constancias respectivas en que se acredite el tiempo servido exacto, el título o nombre del cargo, y el tipo de funciones, y únicamente las relacionadas con labores jurídicas a nivel profesional (no asistencial), en caso de haber desempeñado distintos cargos.
- c. **Promedio académico de la carrera en Derecho.** De acuerdo con la constancia o certificación de notas de la carrera universitaria en Derecho, se considerará el promedio simple de las últimas diez mejores notas de las materias jurídicas del programa de estudio.

Dentro del cálculo no se tomarán en cuenta los cursos que conlleven a la obtención del grado académico de licenciatura: defensa de tesis, pruebas de grado, seminarios de graduación. Tampoco se considerarán las notas de estudio de posgrado.

Será responsabilidad de la persona interesada aportar la constancia o certificación de materias aprobadas y/o convalidadas de toda la carrera de Derecho (Bachillerato y Licenciatura), caso contrario no se asignará porcentaje alguno.

d. Estudios universitarios adicionales

Se consideran en este rubro los estudios universitarios a nivel de posgrado en cualquiera de las especialidades del Derecho, según las condiciones y grados académicos vigentes a nivel nacional o los reconocidos y equiparados del extranjero por el ente rector.

La asignación de puntos para este rubro se realizará de la siguiente manera:

- Licenciatura en Derecho acreditada por SINAES: 0.5 punto
- Especialidad: 2 puntos
- Maestría: 3 puntos
- Doctorado: 5 puntos

El reconocimiento del puntaje indicado no es acumulativo, por tanto, se considerará únicamente el del grado más alto.

Antes de realizar el reconocimiento de un título académico obtenido en el extranjero, la persona oferente debe solicitar la equiparación ante el CONARE; exceptuando los posgrados que se obtienen en países con los que existe convenio con Costa Rica. Si en el certificado de algún posgrado obtenido en el extranjero se indica una leyenda de “título propio”, este no podrá ser considerado como posgrado, ya que no cuenta con los requisitos mínimos para estimarse como tal (créditos y duración), en esos casos se equipará como un curso de capacitación dentro de la modalidad de aprovechamiento y se le otorgará el porcentaje correspondiente.

e. Cursos de capacitación

El reconocimiento de capacitaciones en derecho o de interés para la Defensa Pública, se aplicará siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Modalidad de capacitaciones:

- Aprovechamiento
- Participación

La capacitación debe ser impartida por:

- Gestión del Conocimiento de la Defensa Pública o promovido por la Defensa Pública
- Escuela Judicial
- Colegio de abogados y abogadas de Costa Rica
- Posgrados obtenidos en el extranjero con la leyenda de “título propio”, al no ser considerados como posgrado, de acuerdo con lo indicado en el presente reglamento, se equipará como un curso de capacitación en la modalidad de aprovechamiento.
- Las capacitaciones o cursos de interés institucional reconocidas por Gestión del Conocimiento de la Defensa Pública.

Cada hora de aprovechamiento equivale a un 0,0075%, con un tope de 1000 horas que equivale al 7,5%.

Cada hora de participación equivale 0,0050%, con un tope de 500 horas que equivale al 2,5%.

Para acreditar lo correspondiente a los títulos obtenidos en el extranjero con la leyenda de título propio, la persona oferente deberá presentar además del respectivo título, una constancia o certificación del centro de educación superior, en donde se detalle la cantidad de horas a la que equivale la totalidad de la titulación obtenida.

La calificación final, así como la de cada factor, se expresará incluyendo cuatro decimales.

Artículo 15. Prioridad para interinazgos. Para realizar nombramientos interinos, tendrá prioridad quien tenga la condición de elegible, respecto de la persona que cuente con la condición de preseleccionada.

Artículo 16.- Elegibles en materias distintas a la que originó su selección. Si una persona desea ser tomada en cuenta en nombramientos interinos o en propiedad como persona defensora pública en una materia en la que no tenga proceso aprobado, deberá someterse a una convocatoria conforme al presente reglamento, efectuar las pruebas técnicas de conocimiento y proceder según lo que determine la Dirección de Gestión Humana, en relación con las pruebas técnicas selectivas y el estudio sociolaboral y de antecedentes respectivo.

Artículo 17.- Efectos de la pérdida del proceso. De no aprobar alguna etapa del proceso, o desista de continuar, la persona interesada será desestimada.

Quienes no aprueben cualquiera de las etapas del proceso, cuando puedan volver a participar en alguno, deberán realizarlo de manera completa.

Artículo 18.- Efectos de la aprobación del proceso. El aprobar la totalidad del proceso, no otorga ningún derecho a nombramientos futuros ni implica ningún compromiso o responsabilidad para la institución en cuanto a estos, pues dependerán de la necesidad institucional de la Defensa Pública.

Artículo 19.- Mejoramiento de la nota de las pruebas técnicas de conocimiento. Las personas que aprobaron el proceso de reclutamiento y selección y que deseen mejorar su calificación, podrán inscribirse en una nueva convocatoria. Únicamente deberán repetir las pruebas de conocimiento técnico y aprobarlas. La persona que participa en una convocatoria para mejorar su calificación final y como resultado de las nuevas pruebas obtiene un puntaje ponderado menor, conservará como nota final, la más alta obtenida.

Artículo 20.- Recalificación de la nota de carrera en la Defensa Pública. Las personas interesadas en mejorar su promedio de elegibilidad deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a. Pruebas técnicas de conocimiento: Deberá necesariamente inscribirse y participar en el momento en que se publique un concurso para la materia en la que ostenta esa condición.
- b. Experiencia y los estudios universitarios adicionales y capacitación: La Dirección de Gestión Humana, al menos cada dos años, procederá a publicar un aviso para que las personas interesadas soliciten su recalificación por los medios designados en el comunicado.

Para la ejecución del presente artículo, la Dirección de Gestión Humana, en coordinación con la Defensa Pública, determinará el procedimiento correspondiente.

Sección II: Nombramientos y movimientos de personal.

Artículo 21. Registro de elegibles. Las personas defensoras públicas en todas las materias que hayan aprobado el proceso de reclutamiento y selección, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, pasarán a formar parte de los registros de elegibles elaborados por la Dirección de Gestión Humana, los cuales, por criterios de transparencia, deberán ser de acceso público.

Dichos registros serán conformados por materia y por orden descendente de calificación.

Artículo 22.- Orden de los registros para nombramientos interinos. Cuando se cumplan los parámetros normativos para que opere una sustitución temporal, se recurrirá en primer término al registro de elegibles correspondiente.

En caso de que dichos registros resulten insuficientes o inexistentes, se acudirá a aquellas personas preseleccionadas o en su defecto, las que estén cursando un proceso de reclutamiento y selección de acuerdo con los alcances de este Reglamento y que hayan aprobado al menos una prueba de carácter técnico.

De no contar con personal en esa condición, se podrá coordinar con la Dirección de Gestión Humana, iniciar con la convocatoria correspondiente a fin de contar con el personal necesario.

Artículo 23.- Nombramientos en propiedad. Toda persona que aspire a un puesto en propiedad como persona defensora pública deberá participar en el concurso que al efecto será publicado por la Dirección de Gestión Humana y cumplir con todos los requerimientos definidos en el respectivo cartel. Posteriormente, la Defensa Pública realizará las respectivas propuestas de nombramiento, con base en la información que le proporcione la Dirección de Gestión Humana, de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO III. Personal administrativo, técnico jurídico, de investigación, profesionales en administración y otros profesionales de la Defensa Pública.

Artículo 24.- Ingreso de las personas técnicas jurídicas. El ingreso para el puesto de persona técnica jurídica se realizará a través de la Dirección de Gestión Humana, quien remitirá un listado de personas a la Defensa Pública, con indicación de la calificación obtenida en las pruebas que hayan sido practicadas.

Posteriormente, la Defensa Pública previa autorización de la Dirección de Gestión Humana, podría aplicar los instrumentos selectivos que considere necesarios para la toma de sus decisiones en materia de nombramientos.

Artículo 25.- Meritoriaje. Toda persona que tenga interés en realizar una práctica meritoria como técnica jurídica, debe cumplir con los requisitos del puesto y además estar inscrita como persona meritoria en los registros que al efecto lleva el Poder Judicial.

Artículo 26.- Propiedad. Toda persona que aspire a un puesto en propiedad como persona técnica jurídica, deberá participar del concurso que al efecto será publicado por la Dirección de Gestión Humana y cumplir con todos los requisitos establecidos en el respectivo cartel. Posteriormente, la Defensa Pública realizará las respectivas propuestas de nombramiento, con base en la información que le proporcione la Dirección de Gestión Humana, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 27.- Nombramientos del personal administrativo, de investigación y otros profesionales. Con base en la información que suministre la Dirección de Gestión Humana, la Defensa Pública realizará el nombramiento de personal distinto a personas defensoras y técnicas jurídicas, para lo cual podrá aplicar instrumentos selectivos para la toma de decisiones en materia de nombramientos.

CAPÍTULO IV: Movimientos de personal.

Artículo 28.- Traslados. Los traslados de una persona a otro puesto serán dispuestos por resolución fundamentada por el órgano competente, a petición de parte o atendiendo a la necesidad institucional, disposiciones disciplinarias, informes técnicos y evaluación del desempeño, en respeto de la legislación vigente.

Artículo 29.- Ascenso o nombramiento de una persona funcionaria de la Defensa Pública en otras instancias. Con el fin de asegurar la eficiencia en el servicio público, cuando una persona funcionaria de la Defensa Pública, sea interina o propietaria, tenga interés en acceder a un nombramiento o ascenso en otra instancia, deberá comunicarlo por escrito, con antelación razonable a la persona jerárquicamente superior inmediata y deberá acompañar la solicitud de los siguientes elementos:

- a. Indicación del período de ascenso.
- b. Lista de actividades o señalamientos, según corresponda, de la respectiva plaza durante el período de ascenso e indicación en el caso de persona defensora pública de las audiencias o juicios con personas privadas de libertad que estén agendadas para ese período.

- c. Indicación de la posible afectación al servicio que se brinda y a la oficina en que se desempeña.

No se autorizará este tipo de nombramientos, en los siguientes supuestos, cuando:

- a. El plazo del ascenso no permita la sustitución de la persona funcionaria, de acuerdo con los lineamientos institucionales o no existan personas funcionarias para realizar el nombramiento,
- b. Quien lo solicita se encuentre participando en diligencias judiciales activas o continuaciones que choquen con el período del ascenso,
- c. El período de ascenso sea inferior al plazo de duración que está fijado para una diligencia judicial en la plaza de la Defensa Pública, de manera que los períodos se sobrepongan,
- d. Se incumpla alguno de los elementos establecidos al inicio de este artículo.

Las personas funcionarias de la Defensa Pública que se encuentren en propiedad y reciban un nombramiento por plazo determinado dentro del Poder Judicial, conservarán el derecho de regresar a su propiedad, concluido el periodo de nombramiento o cuando así se comunique.

Artículo 30.- Permutas. Cuando dos personas servidoras sean propietarias, se encuentren ocupando el puesto y estén de acuerdo con cambiar sus códigos de plaza, a gestión de estas, la jefatura de la Defensa Pública trasladará la solicitud de la permuta al Consejo Superior, según los lineamientos institucionales, siempre y cuando estos sean de la misma categoría y materia.

Artículo 31.- Permisos o licencias. Los permisos y licencias en la Defensa Pública, se tramitarán de conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, los planes de vacaciones o cualquier otra norma, circular, plan o proyecto que emitan las autoridades administrativas del Poder Judicial.

Artículo 32.- Vacaciones. El derecho al disfrute de las vacaciones se registrará de conformidad con lo que describe la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo dispuesto en el plan anual de vacaciones emitido por las autoridades administrativas del Poder Judicial.

Los lineamientos internos para la solicitud de vacaciones se regularán mediante circular de la jefatura de la Defensa Pública.

Artículo 33.- Evaluación del desempeño. Los resultados de las evaluaciones de desempeño constituirán un insumo para la jefatura en la toma de decisiones.

CAPÍTULO V: Disposiciones finales.

Artículo 34.- Alcance sistemático. Las disposiciones establecidas para la carrera de las personas defensoras públicas son aplicables para el resto del personal de la Defensa Pública, en lo que no se encuentre regulado en este y les sea compatible.

Artículo 35.- Incompatibilidades. Si conforme a la normativa vigente, existe incompatibilidad o conflicto de interés, la persona funcionaria de la Defensa Pública en dicha situación, no podrá intervenir en las diferentes etapas del Sistema de Carrera.

Artículo 36.- Derogatorias. Se derogan aquellas circulares o disposiciones reglamentarias que se opongan a este reglamento.

Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I.- Las personas que se encuentren nombradas en propiedad al entrar en vigencia el presente reglamento, ingresarán de forma automática al Sistema de Carrera de la Defensa Pública con la nota máxima del proceso de preselección en que haya obtenido la condición de persona propietaria, la que será válida en esos términos en caso de participar en concursos de la materia en que fue dado el nombramiento en propiedad.

En caso de que la persona propietaria, hubiere realizado un proceso de reclutamiento y selección en una materia diferente a la que se encuentra en propiedad, aplicará lo dispuesto en el transitorio II de este reglamento.

TRANSITORIO II.- Las personas interinas que, hayan concluido un proceso de reclutamiento y selección como persona defensora pública en cualquiera de las materias que son competencia de la Defensa Pública, se les asignará como nota para el ingreso al sistema de

carrera la calificación obtenida en las pruebas de conocimiento técnico en la materia en que lo haya realizado.

TRANSITORIO III.- Los concursos, convocatorias, nombramientos y procesos de selección que hayan iniciado antes de la aprobación de este reglamento se tramitarán y finalizarán bajo las reglas establecidas al momento de su publicación.